

RAD. 027 2017 00620 00

AUTO No 2853

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2016 000494 00

AUTO No 2831

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00714 00

AUTO No 2852

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00569 00

AUTO No 2854

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 APR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00113 00

AUTO No 2853

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2017 00554 00

AUTO No 2855

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2013 00419 00

AUTO No. 2835

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los puntos dos y tres del auto No. 1173 del 23 de febrero de 2018, por medio del cual el despacho decide DENEGAR la petición de señalar fecha de remate toda vez que el avalúo catastral y comercial que se encuentra en firme tiene una vigencia del año 2.016/2.017, y en consecuencia se REQUIERE a las partes para que alleguen un nuevo avalúo del año 2.018, y REQUERIR a la parte actora con el fin de que allegue un nuevo avalúo comercial del bien inmueble de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. Que por secretaria se OFICIE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro a fin de que expida Certificado Catastral del bien inmueble.

Argumenta la recurrente que el día 27 de julio de 2.017 se allegó el certificado catastral No. 006533, el cual arrojó un avalúo catastral del inmueble 370-514584 por \$17.665.500 y luego allega uno comercial por la suma de \$55.482.900.

Que el día 16 de agosto de 2.017 se notifica el auto No. 6032 del 14 de agosto de 2.017 al cual le corren traslado por 3 días al avalúo allegado y el 30 de agosto de 2.017 se notifica el auto No. 6356 del 28 de agosto de 2.017 en el cual mencionaron el valor catastral y no es comercial, por consiguiente el despacho procede a corregir mediante auto No. 5435 del 21 de septiembre de 2.017.

Expone la peticionaria que al no existir norma que regule la actualización del avalúo de los bienes a rematar, por medio de interpretación sistemática de la norma, se remite al inciso 2 del artículo 457 de CGP, que establece que *"...La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de 1 año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme..."*

Que siendo así las cosas, no ha pasado 1 año en que el avalúo comercial haya quedado en firme, ni siquiera desde que se aportó, así como tampoco desde que se corrió traslado y, la parte contraria se abstuvo de presentar observaciones o de allegar un avalúo diferente, quedando así en firme el avalúo el día 23 de agosto de 2.017.

De igual forma manifiesta que en la sentencia T-531/10, se conmina al juez para que ejerza las facultades que le permitían atender el deber de actuar oficiosamente, a fin de establecer la idoneidad del avalúo presentado por las partes, encontrar elementos de juicio que le generen una duda razonable acerca del valor de los bienes a rematar. Resalta que el avalúo comercial arrojó un valor casi tres veces más de lo que dio el catastral con vigencia 2.016-2.017.

Solicita entonces que se revoque los puntos 2 y 3 del auto No. 1173 de febrero 23 de 2.018, y se sirva fijar fecha y hora del remate de los bienes hipotecados debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 1173 del 23 de febrero de 2018, por medio del cual el despacho decidió *denegar* la petición de señalar fecha de remate toda vez que el avalúo catastral y comercial que se encuentra en firme tiene una vigencia del año 2.016/2.017, por lo cual se requirió a las partes para que alleguen un nuevo avalúo del año 2.018, y requiere a la parte actora con el fin de que allegue un nuevo avalúo comercial del bien inmueble de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, pues efectivamente como lo indica la recurrente, no ha pasado 1 año en que el avalúo comercial haya quedado en firme (Auto No. 6356 del 28 de agosto de 2017, notificado por estado el día 30 del mismo mes y año, y que cobró firmeza el día **4 de septiembre de 2017**. Ver folio 215), en consecuencia y para el caso bajo estudio, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 457 de CGP, que establece que “...*La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de 1 año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme...*”. De ahí que no es necesario aun la presentación del avalúo comercial actualizado.

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones, se revocará los numerales 2º y 3º del auto recurrido (No. 1173 del 23 de febrero de 2018).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** los numerales 2º y 3º del auto recurrido (No. 1173 del 23 de febrero de 2018). Por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Se tiene que el bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria No. **370-514584**, el cual se encuentra embargado (Fol. 94), secuestrados (Fol. 118); y avaluado (Fol. 206-212 Y 217) y con liquidación del crédito aprobada (Fol. 183), por lo que este despacho de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 31** del **mes** de **MAYO** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-514584** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

CUARTO Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. FL de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARIA: Cali, 24 de abril de 2.018. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con folio de Matricula inmobiliaria No. **370-283498**, el cual se encuentra embargado (Fol. 28), secuestrados (Fol. 55-57); y avaluado (Fol. 236) y con liquidación del crédito aprobada (Fol. 153) Sirvase proveer. El Secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 019 2012 00103 00

AUTO No. 2810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 29 del mes de MAYO del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-283498** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2015 00858 00

AUTO No 2883

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DARLING JOHANA GIRALDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.635.947 y portadora de la T.P. Nro. 261.039 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 10-2012-00311-00

AUTO No. 2815.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de abril de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 1128 del 22 de febrero de 2018.

Argumenta el recurrente que "los autos ilegales no atan al Juez", que en el auto 801 del 17 de Octubre de 2014, fue modificado el auto de Mandamiento de pago y la Sentencia, en firmes y ejecutoriados proferidas por el Juzgado de origen 10 civil municipal de Cali, sin competencia para ello.

De ahí que el auto que corre traslado en Octubre 8 de 2014 es un auto que se profiere sin el estudio de los **documentos** obrantes a folios 97 al 107, debido a que esa misma documentación fue aportada por el demandado en el escrito de excepciones previas, escrito que fue RECHAZADO DE PLANO Y POR SER EXTEMPORANEO, (Fl. 81 auto de Noviembre 21 de 2013 último párrafo) y en el que se indicó:

"/- LA DEMANDA EJECUTIVA INICIAL POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN fue avocada desde Mayo 2 del 2012 por el Juzgado 10 civil Municipal de Cali el cual profirió el MANDAMIENTO DE PAGO con fecha Mayo 11 de 2012 en el cual se ordena el pago de las cuotas de administración en mora y las que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

II- Una vez notificada la demanda y el mandamiento de pago por CONDUCTA CONCLUYENTE, LA DEMANDADA POR MEDIO DE SU APODERADO PROPONE EXCEPCIONES PREVIAS Y NO DE MERITO., por lo cual el Juzgado se pronuncia negando las supuestas pretensiones de la demandada por cuanto en esta clase de procesos solo se admite en esta instancia el recurso de reposición, atacando el

mandamiento de pago y la validez del título ejecutivo, en este caso EL CERTIFICADO DE DEUDA presentado por el demandante según lo prescrito por el art. 48 de la ley 675 de 2001.

En las excepciones previas solicitadas por la parte demandada, propone el supuesto pago de ciertas obligaciones contenidas en el certificado de deuda presentado con la demanda inicial.

III- Posteriormente se presenta un certificado de deuda por parte del demandante con fecha de Octubre de 2014, cortado a Octubre 31 de 2014, el cual es objetado por la parte demandada, presentando los mismos argumentos que utilizó al presentar las excepciones previas ya presentadas sobre la liquidación del crédito Y RECHAZADAS POR EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IV- El Despacho procede a correr traslado del recurso de reposición y de su auto interlocutorio de Octubre 17 de 2014.

Referente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada NO SE ENCUENTRALA RAZON JURIDICA PARA QUE EL JUZGADO LO ACEPTÉ por cuanto ya existe un AUTO DEL MANDAMIENTO DE PAGO YA EJECUTORIADO Y EN FIRME Y NO PODRA LA PARTE DEMANDADA HACER UN USO INDEBIDO DE RECURSOS PARA TRATAR DE ENMENDAR SUS ERRORES Y TRATAR DE CONFUNDIR EL CRITERIO DEL JUEZ. (Hasta aquí lo actuado”).

Que en considerando su auto interlocutorio 801 del 17 de Octubre de 2014 el cual se me notifica por estado en Marzo 18 de 2015, se refiere a él para que se REVOQUE EN SU TOTALIDAD de acuerdo con lo siguiente:

*“a) Como lo expresé en el numeral 1V del presente escrito la parte demandada no puede hacer usos indebido de recursos para enmendar sus propios errores es así **que propone** excepciones previas que no son pertinentes en este proceso, b) objeta la liquidación del crédito con un recurso de reposición y en subsidio el de apelación de **octubre** de 2014 alegando los mismos argumentos empleados en las excepciones previas ya rechazadas por el despacho de plano (auto de instancia 1091 de Diciembre de 2012), confundiendo al juez para que profiera autos como el que estoy atacando, porque se vulnera el debido proceso,*

el derecho de igualdad, sin tener en cuenta la utilización del artículo 521 de CPC, es cuando se está solicitando el remate de los bienes embargados y secuestrados, que en nuestro caso no sucede, por cuanto las medidas cautelares solo existen embargos de remanentes de otros procesos que cursan contra la demandada”.

Que es lógico y legal NO “aceptar objeciones sobre las obligaciones debidamente aceptadas en el mandamiento de pago ya ejecutoriado.....”

Y solicita se Revoque el Auto # 801 DE Octubre de 2014, y se continúe con la ejecución del mandamiento de pago y aceptar los certificados de deuda actualizados a Marzo de 2015, que se adjuntan al proceso.

Así mismo solicita se revoque el numeral segundo del auto recurrido que dispuso: “2. **AGREGAR** para que obre y conste el certificado de deuda suscrito por la señora INES CRISTINA OLANO SARDI” administradora de la parte demandante “Toda vez que no cumple con las disposiciones del Art. 446 del C.G.P.”.

Indicando que este no es nuestro caso nuestras pretensiones están amarradas a los embarcos de remanentes de otros procesos hipotecarios, que se aceptaron, en los juzgados en los cuales se tramitan los hipotecarios.

Que la obligación por cuotas de administración, es una obligación de tracto sucesivo o periódica, que el propietario está obligado a cancelar al edificio o conjunto residencial. (Ley 675 del 2001, artículo 48).

Que el auto de mandamiento de pago establece: el **MANDAMIENTO DE PAGO** con fecha Mayo 11 de 2012 en el cual se ordena el pago de las cuotas de administración en mora y las que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Finalmente solicita se reponga para revocar el auto atacado y en subsidio la apelación con iguales fundamentos.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia **para revocar el numeral primero del auto 1128 del 22 de febrero de 2018,** toda vez que el juzgado le otorgó a la parte actora las garantías legales y constitucionales para que se surtiera el recurso de apelación **contra el auto No. 801 del 17 de octubre de 2014 visible a folios 238** del legajo expedimental, puesto que una vez reanuda el proceso que se encontraba suspendido a solicitud del centro de conciliación FUNDAFAS, concede al recurrente (Dte) en el efecto diferido el recurso de apelación “*en el efecto diferido*” y le concedió el término de 5 días para que aportara las expensas necesarias para reproducir el expediente “*so pena de declarar desierto el recurso*”. Auto No. 6279 del 24 de agosto de 2017, como se indicó en la providencia recurrida.

Y, ante la constancia de secretaría (Fl. 290) "*Dentro del término legalmente oportuno, el apelante **NO** aportó las expensas necesarias (Art. 324 Del C.G.P.).*"

No otra decisión podía emitir el despacho que **declarar desierto el recurso interpuesto** (Auto No. 6949 del 15 de septiembre de 2017. Fl. 290).

Además los argumentos presentados por la parte ejecutante contra el numeral primero del auto 1128 del 22 de febrero de 2018, **son similares a los esbozados contra el auto No. 801 del 17 de octubre de 2014 (Fls. 252-254)**, que como se señaló líneas atrás **fue declarado desierto por el no pago de las expensas** y, no serán tenidos en cuenta por el despacho, *toda vez que con las manifestaciones allí planteada no encuentra razón para revocar el mencionado numeral primero del auto 1128 del 22 de febrero de 2018 (Fl. 303 Cdo. 1)*, que dispuso agregar la solicitud de la parte demandante de resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 801 de octubre 17 de 2017, *por cuanto el despacho se pronunció al respecto en los autos No. 6279 visible a folios 288, y 6949 del 15 de septiembre de 2017. Fl. 290*, por consiguiente se sostendrá la decisión del despacho.

De otro lado, y en cuanto a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia recurrida, le asiste razón a la parte demandante cuando asevera que la obligación por cuotas de administración, es una obligación de tracto sucesivo o periódica, que el propietario está obligado a cancelar al edificio o conjunto residencial. (Ley 675 del 2001, artículo 48). En consecuencia de lo anterior y sin otras consideraciones el juzgado revocará el numeral segundo del auto 1128 del 22 de febrero de 2018 y dispondrá correr traslado a la contra parte de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante. Art. 446 del C.G.P.

Así mismo, se negará el recurso de apelación, contra el numeral primero del referido auto por improcedente, toda vez que no se encuentra enlistado como apelable en el C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para **REVOCAR** el numerales 1º del auto 1128 del 22 de febrero de 2018. Por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: REPONER para **REVOCAR** el numerales 2º del auto 1128 del 22 de febrero de 2018. Por lo señalado en la parte considerativa.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría córrase traslado a la contra parte de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante. Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación, contra el numeral primero del auto 1128 del 22 de febrero de 2018, por improcedente.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 011 1998 00102 00

AUTO No. 2820

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA** ofíciase al JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que informe el estado actual del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por JOSÉ WILSON PALACIOS LASSO y JAIRO BEDOYA BOLIVAR contra DELIO MINA PAZ bajo radicación 027 2001 00536 00. Lo anterior en razón a que hay una solicitud de embargo de remanentes pendientes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 002 2016 00209 00

AUTO No. 2821

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente y revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto interlocutorio No. 836 del 10 de mayo de 2016, se cometió un error involuntario en el nombre de la parte demandada, siendo lo correcto indicar que es: **HARRINSON CASANOVA GONZÁLEZ**. Por lo tanto, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CORRÍJASE el auto interlocutorio No. 836 del 10 de mayo de 2016, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es **HARRINSON CASANOVA GONZÁLEZ** Lo demás del auto queda incólume. Líbrense nuevamente los oficios de rigor con la aclaración anotada.

2.- REQUERIR a la auxiliar de la justicia AMPARO COSTA ROSAS a fin de que se posesione en el cargo de apoderado judicial del demandado JUSTO GERMAN RODRÍGUEZ, para el cual fue designada en el numeral primero del auto N° 1140 de fecha 22 de febrero de 2018 y comunicado mediante télex el 08 de marzo de 2018. So pena de ser excluido de la lista del cargo conforme al numeral séptimo del artículo 50 de C.G. de P. oficiar.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2013 00115 00

AUTO No. 2822

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-813 de fecha 07 de marzo de 2018 procedente de **COLPENSIONES**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2016 00624 00

AUTO No. 2824

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-22735** situado en la CARRERA 1 A 3 No 73 – 70 BARRIO SAN LUIS de Cali, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JUAN DIEGO VILLADA OSPINA con cedula de ciudadanía N° 94.310.740.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>21</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	27 ABR 2018
Fecha _____	
SECRETARIO	

RAD. 010 2010 00651 00
AUTO No. 2806
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto 2078 de fecha 23 de marzo de 2.018 (Fl.159) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio.156-158 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-27234**, el cual asciende a la suma de **\$316.285.500.oo¹** y bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-49223** el cual asciende a la suma de **\$296.649.000.oo²** los cuales se encuentran debidamente embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

2.- **COMISIONESE A LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALI**, de conformidad con el párrafo primero del artículo 454 del Código General del Proceso, para que lleve a cabo diligencia de remate de los bienes inmuebles en la litis, debidamente embargados, secuestrados y avaluados, distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria **No. 370-27234**, el cual se encuentra ubicado en Avenida 3 NORTE 19-34 APARTAMENTO 401 de esta ciudad y el inmueble con matricula inmobiliaria **No. 370-492223**, ubicado en Avenida 3 NORTE 19-34 APARTAMENTO 301 de esta ciudad . El inmueble con F.M.I. **No. 370-27234** se encuentra avaluado en la suma de **\$316.285.500.oo M/Cte** y el inmueble con F.M.I. **No. 370-492223**, se encuentra avaluado en la suma de **\$296.649.000,oo** . Sera postura admisible

1

CER CATASTRAL INMUEBLE F.M.I 370-27234	\$210.857.000,oo
50%	\$105.428.500,oo
100% AV CATASTRAL	\$316.285.500,oo

2

CER CATASTRAL INMUEBLE F.M.I 370-492223	\$197.766.000,oo
50%	\$98.883.000,oo
100% AV CATASTRAL	\$296.648.000,oo

la que cubra el 70% del avalúo dado al respectivo bien, previa consignación del 40% sobre dicho avalúo.

2.- POR SECRETARIA librese el Despacho Comisorio respectivo con los insertos necesarios, adjuntándose copia de este proveído, de la sentencia, de la liquidación del crédito y el auto que la aprueba, de la liquidación de costas y el auto que la aprueba, del avalúo y de la diligencia de secuestro.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **27 ABR 2018**

Fecha: _____

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

SECRETARÍA: Cali, 25 de abril de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 204), secuestrado (Fol.201), y avaluado (fl.105-113) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 145-146) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 010 2013 00617 00

AUTO No. 2832

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 29 del mes de MAYO del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **CFZ664**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2012 00624 00
AUTO No. 2805
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

.- Como quiera que mediante auto 2073 de fecha 23 de marzo de 2.018 (Fl.287) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio.285-286 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-453686**, el cual asciende a la suma de **\$53.691.000.00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

1

CER CATASTRAL	\$35.794.000
50%	\$17.897.000
100% AV CATASTRAL	\$53.691.000

A pesar de que la parte demandante por error involuntario a folio coloco la suma de \$53.961.000 como avalúo del bien. Por economía y celeridad el despacho lo deja en firme en el valor citado.

RAD. 031 2005 00374 00
AUTO No. 2807
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto 2075 de fecha 23 de marzo de 2.018 (Fl.175) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –folio.173-174 C.2 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-338255**, el cual asciende a la suma de **\$34.923.000.00¹**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- **NEGAR** la petición de fijar fecha para la diligencia de REMATE, como quiera que al proceso se allegó certificado de Tradición del bien inmueble objeto del proceso distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-338255 (FOL. 168-170 C.2) en el cual se determina que el bien posee un área de 160.00 M2 y que la diligencia de secuestro se efectuó únicamente por 74 M2 (Fol 31-33 c.2) lo que hace necesario determinar los linderos, pues en el certificado de tradición se indica 160m2 y en la diligencia de secuestro, se repite, indican que se secuestraron 74 m2., y que en el avalúo también aparece 74 m2.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

1

CER CATASTRAL	\$23.282.000,00
50%	\$11.641.000,00
100% AV CATASTRAL	\$34.923.000,00

RAD. 011 2006 0005 00

AUTO No. 2833

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, como quiera que el bien inmueble objeto del presente proceso no se encuentra avaluado, toda vez que mediante auto No. 701 del 08 de febrero de 2018 obrante a folio 104 del presente cuaderno, el juzgado **REQUIRIÓ** a la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoria informara los motivos por los cuales había presentado dictamen pericial inferior al avalúo catastral, so pena de ser rechazado y, como quiera que no se dio cumplimiento a dicha orden, el despacho a través de auto No. 1009 del 20 de febrero dispuso **RECHAZAR** el **DICTAMEN PERICIAL** aportado por la parte actora.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

SECRETARÍA: Cali, 24 de abril de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 119), secuestrado (Fol.97), y avaluado (fl.105-113) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 95-96) Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 023 2016 00311 00

AUTO No. 2808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 24 del mes de MAYO del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **HYP898**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 034 2014 00964 00
AUTO No. 2805
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 118-120) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tiene en cuenta los intereses aprobados en la última liquidación de crédito presentada, obrante a folio 88 al 89 y aprobada mediante auto No. 8198 del 02 de noviembre de 2016 (Fol.86-87 y 89), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA AL 31-03-2018	\$ 34.906.200,00
INTERESES DE MORA AL 30-06-2016	\$ 50.649.200,00
SALDO CAPITAL	\$ 70.000.000,00
DEUDA TOTAL	\$ 155.555.400,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$155.555.400. 00.mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 23-2016-00389-00

AUTO No. 2814.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2018.

Visto el escrito que antecede mediante el cual la parte demandada solicita aclaración del auto que antecede No. 2475, y el pronunciamiento frente a la solicita de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el juzgado dispone **aclarar el inciso primero de la parte resolutive del citado auto** por cuanto en el expediente a folios 25 del Cdo. 2 se agregó el poder otorgado a la Dra. LUZ ADRIANA GOMEZ CUELLAR, siendo que este debe ir en el cuaderno No. 1, **por lo cual se refoliará el expediente** y los infolios 25 a 33 pasan al cuaderno No. 1, con los cuales denota el despacho se le reconoció personería para actuar a la apoderada de la parte ejecutada Dra. LUZ ADRIANA GOMEZ CUELLAR

Respecto a la solicitud de terminación del proceso, el petitorio no cumple con los presupuestos del art. 461 del C.G.P., por lo cual por ahora no se accede a lo pedido, sin embargo, **se exhorta a la parte actora** para que en el término de la ejecutoria de la presente decisión, se pronuncie frente a lo solicitado en los autos No. 2076 del 23 de marzo de 2018 y 2475 del 16 de abril de 2018, pues hasta la fecha ha guardado silencio.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **27 ABR 2018**

Fecha: _____

SECRETARIO

RAD. 015 2015 00063 00

AUTO No. 2836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

Visto escritos que anteceden y como quiera la apoderada judicial de la parte actora solicita
“...suspender la diligencia de remate programada para el 26 de abril de 2018”, el despacho,

RESUELVE:

1.- ACCEDER a lo pedido por la apoderada judicial de la parte actora, por lo tanto, se
SUSPENDE la diligencia de remate programada para llevarse a cabo el día de mañana 26
de abril de 2018 a las 8:00 AM.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la publicación del aviso de remate ante el
diario “EL PAIS”.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>71</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	27 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO.	

RAD. 030 2016 00498 00

AUTO No. 2834

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-108368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., dado que no se encuentra avaluado.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual no será tenido en cuenta, como quiera que el allegado tiene vigencia **10 /03 /2017 "MES 01 AÑO 2017"**. Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-108368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2014 00563 00

AUTO No. 2816

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BÉLTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 014 2017 00340 00

AUTO2818

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de comisiones, cuentas por pagar, aportes, compensación; o de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **LUISA FERNANDA OSPINA HINCAPIÉ** identificada con (C.C. NO. 1.107.045.493) como empleada de la **CLÍNICA REY DAVID**, Limitese el embargo a la suma de \$42.175.721.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2009 01081 00

AUTO No. 2819

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**", a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficios No 02-1084 de fecha 5 de abril de 2018 en el cual se le solicita que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuentas del presente proceso, librado por este juzgado, Se anexa copia de la providencia y del oficio. Líbrese oficios.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2010 00014 00

AUTO No. 2825

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 005 0585 de fecha 15 de febrero de 2018 procedente de **JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2014 00483 00

AUTO No. 2826

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 792 de fecha 06 de abril de 2018, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS ALFREDO RAMÍREZ CRUZ**, con **CC N° 94.430.972**, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2002 00312 00

AUTO 2709

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JORGE ELIECER ROZO MEJÍA** identificado con (C.C. NO. 16.605.653) como empleado de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, Limítese el embargo a la suma de \$30.000.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>71</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>27 APR 2018</u>
SECRETARIO	

RAD. 006 2002 00312 00

AUTO 2708

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a las peticiones que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada y modificada, vista a folio 61-62 del presente cuaderno (auto que la aprueba folio 65 Cd.1), y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

27 ABR 2018

Fecha

SECRETARIO

RAD.022 2017 00841 00

AUTO No. 2743

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7/de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2017 00092 00

AUTO No. 2775

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición Nro. 1099210 del vehículo de placas **UGT015**, en el cual consta la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **UGT015** de propiedad de la señora **STEISY RODRIGUEZ**, identificada con C.C. 31.579.386.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **27 ABR 2018**

Fecha: _____

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 023 2017 00092 00
AUTO No. 2774
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 39-40 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además los intereses son liquidados a partir de una fecha diferente a la ordenada en el auto de mandamiento de pago, pues este indica que deben liquidarse a partir del 23 de febrero de 2017 (Fol. 31 c.1) y la parte actora los liquida desde el mes de junio de 2016, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 41.989.495,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-feb-17
DIAS	7
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	16-feb-18
DIAS	14
TASA EFECTIVA	31,52
TIEMPO DE MORA	353

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMELADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.263.609.89	\$ 0.00	\$ 41.989.695.00			\$ 1.024.548.56
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.288.163.45	\$ 0.00	\$ 41.989.695.00			\$ 1.024.548.56
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.312.707.00	\$ 0.00	\$ 41.989.695.00			\$ 1.024.548.56
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 4.337.255.56	\$ 0.00	\$ 41.989.695.00			\$ 1.024.548.56
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 5.345.008.24	\$ 0.00	\$ 41.989.695.00			\$ 1.007.752.68
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 6.352.763.92	\$ 0.00	\$ 41.989.695.00			\$ 1.007.752.68
sep-17	21.49	32.22	2.35			\$ 7.339.513.75	\$ 0.00	\$ 41.989.695.00			\$ 986.757.83
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 8.313.679.68	\$ 0.00	\$ 41.989.695.00			\$ 974.166.92
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 9.279.442.66	\$ 0.00	\$ 41.989.695.00			\$ 966.762.99
dic-17	20.77	31.18	2.29			\$ 10.241.006.68	\$ 0.00	\$ 41.989.695.00			\$ 961.564.02
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 11.198.371.73	\$ 0.00	\$ 41.989.695.00			\$ 957.365.05
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 12.168.333.68	\$ 0.00	\$ 41.989.695.00			\$ 957.313.04

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA AL 16-02-2018	\$ 11.715.685
INTERESES CORRIENTES	\$ 7.024.292
SALDO CAPITAL	\$ 41.989.695
SALDO INTERESES	\$ 11.715.685
DEUDA TOTAL	\$ 60.729.672

En virtud de lo anterior, MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$60.729.672, oo.mcte

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 APR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 08 2014 00958 00

AUTO No. 2692

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVOSINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 023 2015 01307 00
AUTO No. 2735
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. JANETH QUIÑONEZ POLANCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31976522., de los títulos judiciales, por la suma de \$2.467.810.00, los cuales se relacionan continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002160837	8001155656	COOPERATIVA ESPECIAL EN COMERCIO Y 158754	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 363.905,00
469030002160847	8001155656	COOPERATIVA ESPECIAL EN COMERCIO Y	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 363.905,00
469030002160849	8001155656	COOPERATIVA ESPECIAL EN COMERCIO Y	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 344.129,00
469030002161961	8001155656	COOPERATIVA ESPECIAL EN COMERCIO Y	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 363.905,00
469030002161963	8001155656	COOPERATIVA ESPECIAL EN COMERCIO Y	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 777.440,00
469030002161966	8001155656	COOPERATIVA ESPECIAL EN COMERCIO TY	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 254.526,00

Total Valor \$2.467.810,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 1444 del 05 de marzo de 2018.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 009 2015 00296

AUTO No. 2642

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-362838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **DIEGO FERNANDO OSPINA MUÑOZ, SANDRA PATRICIA OSPINA MUÑOZ, RODRIGO OSPINA, LILIANA JENETH OSPINA MUÑOZ y LIGIA MUÑOZ DE OSPINA.**

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>7/</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	27 ABR 2018
Fecha	_____
SECRETARIO	

RAD. 009 2015 00296
AUTO No. 2641
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- ORDÉNASE a la parte actora, allegue el certificado de deuda expedido por la administradora y/o Representante del CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES DE LA FLORA III Y IV P-H., en el que conste que los demandados también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes de abril de 2015. (En el segundo cuaderno se resolverá la petición del inciso 1)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 27 ABR 2018

SECRETARIO

Carlos Edmundo Quintero Beltrán

RAD. 008 2010 00910 00

AUTO No. 2786

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 58 (auto que la aprueba Fol. 72 c.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

27 ABR 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 009 2016 00322 00

AUTO No. 2750

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Vista la solicitud de la ejecutada en el presente proceso y revisado el Cuaderno N°2 de medidas cautelares, observa el despacho que la Alcaldía de Santiago de Cali a la fecha no ha indicado la suerte del despacho comisorio # 025 con fecha 28 de marzo de 2017, ni el requerimiento efectuado con auto N° 2710 del 19 de julio de 2017. Por consiguiente se requerirá de nuevo a la alcaldía para que indique la suerte del referido despacho comisorio # 025, una vez este sea remitido al juzgado, el despacho lo pondrá en conocimiento de las partes. No obstante lo señalado y como quiera que expresa que se le ha vulnerado el derecho al debido proceso se le exhorta para que revise el proceso, pues está a su disposición por ser la demandada y si considera que se le quebrantó algún derecho, utilice los mecanismos que la ley le da para tal efecto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00666 00

AUTO No. 2749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la constancia de notificación personal ART 291 C.G.P. del acreedor hipotecario aportado por la Curadora Ad-Litem de los demandados Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00522 00

AUTO No. 2748

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente y como quiera que el juzgado de origen no ha procedido con la orden de conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del **008 2014 00522 00** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA GÉNESIS - COOGENESIS** contra **LINO LÁZARO SINISTERRA Y CARMEN YOLANDA YANDI DE SINISTERRA** a cuenta del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el proceso bajo la radicación 027 2014 00467 00 instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA GÉNESIS - COOGENESIS** contra **LINO LÁZARO SINISTERRA y FANNY ROJAS DE GRAJALES** por existir una solicitud de embargo de remanentes pendiente.

2.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2014 00743 00
AUTO No. 2655
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la solicitud de la parte ejecutada y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y no existen remanentes a favor de otro proceso, el juzgado

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) LUZ MYRIAN CAICEDO MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29400783, los títulos judiciales por la suma de \$421.830 oo, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001964266	16582919	RODRIGO MORENO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2016	NO APLICA	\$ 421.830,00

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 04 2014 00044 00

AUTO No. 2684

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVOSINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	27 ABR 2018
SECRETARIO	

RAD. 14 1996 04867 00

AUTO No. 2683

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVOSINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2009 146 00

AUTO No. 2685

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 23 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVOSINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIO

27 ABR 2018

RAD. 009 2012 00893 00

AUTO No. 2793

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de R.F. ENCORE S.A.S.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a R.F. ENCORE S.A.S., como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-CONJUNTAMENTE** con el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado judicial de la entidad cesionaria RF. ENCORE S.A.S

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 ABR 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 013 2015 00289 00

AUTO No. 2751

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención al oficio precedente, el Despacho,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA realícese nuevamente la liquidación de las costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 005 2010 00875 00

AUTO No. 2752

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización entregada por la apoderada de la parte actora, al señor **CRISTIAN ANDRÉS ESCOBAR PATIÑO** con (C.C. 94.459.715), de Cali, para realizar todas las actuaciones que sean necesarias, en especial las de **revisar expedientes, sacar fotocopias, entregar y recibir oficios** y demás actuaciones propias de este tipo de proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 035 2016 00693 00

AUTO No. 2741

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 01307 00

AUTO No. 2736

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. 06 -1180 de fecha 23 de marzo de 2.018, procedente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso el embargo del 20% del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado en la Gobernación del valle, el cual le fue comunicado a esa entidad mediante oficio No. 06-4667. Póngase en conocimiento de la parte actora

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002-2013-00657-00

AUTO No. 2815.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 24 de 2018.

La parte demandante de la demanda acumulada presentó escrito de aclaración del auto No. 1493 del 06 de marzo de 2018, puesto que argumenta que hasta tanto no quede en firme el auto que rechazó la demanda acumulada "no es procedente declarar la terminación del proceso ejecutivo principal dado que *"los autos únicamente cobran firmeza y ejecutoria tres (3) días después de su notificación por estad, así sean autos que no gozan de la segunda instancia"*.

Pues considera que únicamente cuando corriera el término de ejecutoria del auto No. 1492 desfavorable a su representado, *procedía la terminación del proceso*, lo cual afecta los intereses de su representado ya que "no está en la obligación de promover una demanda ejecutiva independiente con embargo de remanentes, pues lo que procede en su caso es la acumulación de demanda.

Ahora bien, el día 06 de marzo de 2018, se emitió el auto No. 1493 **que dispone la terminación del proceso principal**, providencia frente a la cual la apodera de la parte demandante en la demanda acumulada presentó escrito de aclaración, argumentando que hasta tanto no quedara en firme el auto que rechazó la demanda acumulada no era procedente declarar la terminación del proceso principal.

Una mirada al cuaderno de demanda acumulada deja ver que el despacho inicialmente se pronunció frente al recurso de apelación interpuesto por la Dra. MERCEDES GOMEZ VELASQUEZ contra el auto que dispuso *"RECHAZAR la acumulación de demanda..."*. (Auto No. 1492 del 06 de marzo de 2018), Providencia que resuelve NO REPONER PARA REVOR el auto No. 8315 del 08 de noviembre de 2017, **decisión que cobra ejecutoria el día 14 marzo de 2018**.

Posteriormente y en la misma fecha, el juzgado se profiere el auto que es objeto de aclaración y que decreta la terminación del proceso, providencia en la que se hace alusión al auto No. 1492, decisión en la que se concluye que la demanda presentada no tiene el mismo trámite de la demanda principal y por lo cual *no es procedente la acumulación (Art. 453 del C.G.P.)*, auto en el que se transcribe la parte resolutive de ésta; y por lo cual el despacho se abstuvo de dar trámite al recurso de apelación interpuesto contra el auto visible a folios 144 del cuaderno principal **"puesto que cualquier decisión sería inocua"**. Además, de que procede luego del rechazo de la demanda acumulada es promover una demanda ejecutiva independiente. De ahí la decisión de terminar el proceso tal como lo solicitó la parte demandante.

En razón de lo brevemente expuesto, se dispone:

Negar la solicitud de aclaración del auto 1493 del 06 de marzo de 2018, solicitud por la parte demandante de la demanda acumulada, conforme lo señalado líneas atrás.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 27 ABR 2018

SECRETARIO